

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso, informando que PORVENIR S.A. no presentó escrito de réplica a la demanda. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	OLGA PATRICIA SEVILLANO GUERRERO
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS
Radicación:	76001-31-05-011-2020-00029-00
Tema:	INEFICACIA DEL TRASLADO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4068

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado en detalle la presente actuación, se advierte que mediante providencia No. 2240 del 02 de junio de 2021, en atención al incidente de nulidad promovido por PORVENIR S.A., se dispuso remitir a través del correo institucional el enlace del expediente electrónico a la sociedad demandada conforme a los datos de notificación contenidos en el Certificado de Existencia de Representación Legal.

Con ocasión ello, el 03 de junio de 2021 se envió un mensaje de datos al e-mail notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, por medio del cual, se compartió el vínculo de acceso al expediente digital.

Ahora bien, analizada de manera detenida dicha actuación, se advierte que el mensaje contentivo del expediente virtual, si bien, compartió el vínculo de acceso al expediente digital, no dejó advertido a PORVENIR S.A., que se trataba de la notificación contenida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (archivo 21 del ED). En ese sentido, el Despacho en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso de la sociedad demandada, en uso de las facultades de control de legalidad otorgadas por la ley especialmente en lo referente a la adopción de medidas de corrección y saneamiento del proceso (art. 42 y 132 CGP), y evitar posibles nulidades, dispondrá que por Secretaría se notifique en debida forma a la sociedad mencionada, corriéndole el respectivo traslado para que conteste la presente demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

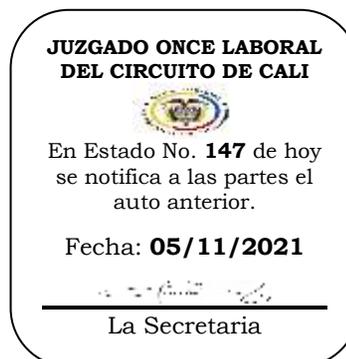
PRIMERO: NOTIFICAR personalmente a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A., conforme lo dispone el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica

del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado.

SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

emi

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

**Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2122eb4821fb60e2065ffc74d83ef22eeab2cd5a1d56971db37591de583
7421a**

Documento generado en 04/11/2021 05:06:51 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**